

**DECRETO 27/1994, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas para paliar el efecto de la sequía en las Cooperativas o S.A.T. del sector de cereales de secano.**

Las explotaciones agrarias productoras de cereal en las condiciones del secano de Extremadura han sufrido durante el año agrícola 92/93 los duros efectos de la sequía. Los rendimientos obtenidos han sido inferiores, en la generalidad de las comarcas agrarias, al 50% de los correspondientes a un año normal.

Esta circunstancia ha provocado a su vez un descenso acusado en la actividad de las Cooperativas y S.A.T. del sector, en base a los cuales en varios casos se acentuaba su pervivencia.

A tal fin y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 1994,

**DISPONGO**

**ARTICULO 1.º**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas paliativas que los efectos negativos de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura, hayan podido acarrear a las Cooperativas y S.A.T. del sector de cereales de secano.

**ARTICULO 2.º**

Las medidas de apoyo que palien los efectos de la baja actividad económica provocada por la mala cosecha en las Sociedades Cooperativas y en las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.), consistirá en una ayuda de 300 pts. por cada Tm. de cereal que una sociedad haya dejado de comercializar en el período 1 enero a 31 de diciembre de 1993. Aquella S.A.T. que alguno de sus miembros sean beneficiarios de las ayudas contempladas en el Decreto 26/1994, de 22 de febrero, por el que se establece subvenciones por hectárea sembrada de cereal de secano en la campaña 1992/1993, para paliar el efecto de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura, no podrán ser a su vez beneficiarias de las contempladas en el presente Decreto.

**ARTICULO 3.º**

Las Cooperativas o SAT que deseen acogerse a las ayudas

contempladas en el artículo segundo, deberán solicitarlas en los modelos que establezca por Orden la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo cumplir los siguientes requisitos en el momento de su solicitud:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado.
- c) Estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente del pago con la Administración Regional de Extremadura.
- e) Justificantes de las cantidades comercializadas de cereal en las campañas 91 ó 92 y 93.

**ARTICULO 4.º**

UNO: Las cantidades máximas que la Administración Regional de Extremadura destinará a los Presupuestos correspondientes a la Sección 12, «Consejería de Agricultura y Comercio» será de NOVENTA MILLONES DE PESETAS (90.000.000 pts.), con cargo al Presupuesto de 1994.

DOS: Si las peticiones de ayudas correspondientes superasen las disponibilidades presupuestarias, se prorrateará linealmente a la baja las ayudas correspondientes a cada Cooperativa o S.A.T.

**ARTICULO 5.º**

El plazo de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio que establezca el modelo de solicitud. La Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio se comunicará al interesado en el plazo de 60 días a contar del día que termine el plazo de solicitudes. Si dicha comunicación no se produjese se entenderá como denegatoria de la ayuda.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día

de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**DECRETO 28/1994, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto 97/1993, que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán.**

Con fecha 7 de agosto de 1993, se publicó el Decreto 97/1993, de 20 de julio, que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán.

En el artículo 6.º, apartado 2, de dicho Decreto se establece que la capitalización en un sólo pago pueden obtenerla los beneficiarios mediante cesión a cualquiera de las Cajas de Ahorros con implantación en la región y que se citan expresamente, no incluyéndose referencia a Caja Rural de Extremadura, por lo que considerando la implantación de esta entidad en la zona, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 1994,

DISPONGO:

**ARTICULO UNICO**

Queda modificado el artículo 6.º apartado 1 y 2 párrafo primero, del Decreto 97/1993, de 20 de julio, que establece un régimen de ayudas a las rentas agrarias en las comarcas de Don Benito, Puebla de Alcocer, Castuera, Trujillo y Logrosán, quedando redactado como sigue:

**ARTICULO 6.º**

1.— La cuantía de las ayudas por UTA serán como máximo

las siguientes:

1993	160.000 Pts.
1994	136.000 Pts.
1995	112.000 Pts.
1996	88.000 Pts.
1997	64.000 Pts.

Los beneficiarios recibirán la ayuda capitalizada en un solo pago máximo de 471.000 pts.

2.— Dicha capitalización podrá obtenerla mediante la cesión a cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, Caja Rural de Extremadura, de las subvenciones que figuran en el apartado 1 de este artículo.

**DISPOSICION FINAL:**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CORRECCION de errores al Decreto 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.**

Apreciado error en el Decreto 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, publicado en el D.O.E. núm. 19, de fecha 17 de febrero de 1994, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 529, columna izquierda, en el artículo 9.º, donde dice: